

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE TURISMO
ÁREA DE TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA

In Re:

Para Establecer los Aranceles que se
Cobrarán por los Servicios que se
Prestan en el Área de Transportación
Turística a los Agentes de Viajes y los
Mayoristas de Viajes y Excursiones

*
*
*
*
*
*
*

Orden Normativa Núm. MISC-2005-009

RESOLUCIÓN Y ORDEN

1. La Ley Núm. 212 de 28 de agosto de 2003, enmendó la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, para transferir a la Compañía de Turismo, los poderes, funciones y facultades que ejerce la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico con respecto a las agencias y mayoristas de viajes.
2. El 9 de junio de 2005, la Compañía de Turismo aprobó el Reglamento Aplicable a los Agentes de Viajes y Mayoristas de Viajes y Excursiones y sus Procedimientos Adjudicativos, el cual fue registrado en el Departamento de Estado el 14 de julio de 2005. Dicho Reglamento entró en vigor el 15 de agosto de 2005.
3. El Artículo 80(c) del Reglamento, *supra*, faculta al Director del Área de Transportación Turística a establecer mediante resolución, orden o carta circular los aranceles que habrán de pagarse por los servicios, gestiones o trámites ante dicha Área:

"Artículo 80 – Aranceles

a. Las personas o concesionarios que requieran cualquier tipo de servicio, gestión o trámite ante la Compañía pagarán el arancel correspondiente al mismo, en las oficinas del Área de Transportación Turística de la Compañía.

b. Las agencias y demás instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estarán exentos del pago de los derechos por concepto de fotocopias.

c. El Director del Área de Transportación Turística establecerá mediante resolución, orden o carta circular los aranceles que habrán de pagarse por los servicios, gestiones o trámites ante dicha Área.

d. El Director del Área de Transportación Turística tendrá la facultad de aumentar los aranceles hasta un dos por ciento (2%) anual. Disponiéndose, que de no decretarse un aumento en algún año o decretarse un aumento menor al dos por ciento (2%), el Director del Área de Transportación Turística podrá decretar un aumento por el por ciento que corresponda al año en curso y el por ciento que no se haya impuesto anteriormente, de manera que los aranceles podrán ser aumentados hasta un máximo de un diez por ciento (10%) en un período de cinco (5) años." (Énfasis nuestro)

4. En la reunión del Comité de Agencias y Mayoristas de Viaje y Excursiones sostenida el pasado 15 de diciembre de 2005, a la cual comparecieron representantes de los sectores de agencias y

mayoristas de viajes y excursiones, así como representantes de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, se discutieron varios asuntos, entre los que se distinguen el cobro de aranceles por los servicios que ofrece la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a través del Área de Transportación Turística. Luego de dialogar sobre este importante asunto, y llegando a un común acuerdo, las partes aceptaron y determinaron que el cobro de aranceles por los servicios que presta la Compañía de Turismo resulta ser necesario y beneficioso para la continuación de los servicios que presta este organismo gubernamental a estos sectores tan importantes en la promoción de la industria turística de nuestro País.

A tenor con lo antes expresado, y en pro de lograr la consecución de los objetivos propuestos al palio del mandato de la Ley Núm. 212 de 28 de agosto de 2003, la Compañía de Turismo de Puerto Rico emite la siguiente:

RESOLUCION Y ORDEN

I. La Compañía de Turismo establece los siguientes Aranceles para las solicitudes y trámites relacionados con los Agentes de Viaje y Mayoristas de Viajes y Excursiones:

Solicitudes y trámites relacionados con:

Arancel Anual	\$125.00
Solicitud Nueva	\$200.00
Renovación de Autorización	\$ 50.00
Adición	\$200.00
Duplicado de Certificado de Autorización y Vigencia	\$ 25.00
Traspaso de franquicia o licencia	\$200.00
Inspección del local	\$ 25.00
Copia del expediente administrativo	\$ 25.00
Moción de Intervención, Moción de Oposición, Moción de Suspensión de Vista, Moción de Reconsideración y/o Moción de Reapertura	\$ 50.00

II. Excepciones

Estarán exentas del pago de aranceles las personas y entidades que se indican a continuación, disponiéndose que será responsabilidad de la parte que reclama la excepción demostrar su derecho a la misma:

- a. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, municipios y demás instrumentalidades gubernamentales sobre el pago de derechos por concepto de fotocopias.
- b. Las personas naturales o jurídicas que al presente están exentas del pago de costas y derechos prescritos por ley.

III. Pago de Derechos

- a. Los derechos correspondientes por los aranceles se pagarán en ATH, Visa, Mastercard, cheque certificado y giro postal o bancario a favor de la Compañía de Turismo.
- b. No se aceptará la presentación de solicitudes, ni se realizará trámite alguno, si los aranceles por la prestación de tales servicios no han sido satisfechos.
- c. Los aranceles se pagarán por cada trámite independientemente de la acumulación de asuntos relacionados a un mismo concesionario o local.

- d. Los aranceles para la suspensión de vistas serán extensivos a solicitudes formuladas verbalmente ante el funcionario que presida la misma. En caso de gestionarse la suspensión por estipulación, las partes que suscriban la misma vendrán obligadas a satisfacer el arancel conjuntamente.
- e. El pago de aranceles no afectará las facultades y poderes de la Compañía para denegar el trámite solicitado o imponer las multas administrativas u otras sanciones que procedan en derecho.
- f. Las copias de expedientes y/o documentos se solicitarán personalmente en la Secretaría del Área de Transportación Turística. El Secretario(a), o funcionario autorizado, determinará la viabilidad de la reproducción del expediente o sus documentos previo al pago de aranceles, disponiéndose que la Compañía se reserva el derecho de no reproducir documentos confidenciales o exentos de divulgación conforme al derecho aplicable. Una vez aprobada la reproducción, el solicitante pagará los aranceles y se procederá a la reproducción y entrega de los documentos solicitados.

IV. Fecha de efectividad

La presente Resolución y Orden sobre cobro de aranceles entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2006.

NOTIFICACIÓN

NOTIFIQUESE copia de la presente Orden Administrativa a la Asociación Puertorriqueña de Agentes de Viaje (APAV), Calle Domenech 207, Suite 203, Hato Rey, PR 00918; a la Sociedad de Mayoristas de Excursiones de Puerto Rico (SOME), PMB# 368, PO Box 7891, Guaynabo, PR 00970-7891 y a las siguientes Divisiones del Área de Transportación Turística de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; Secretaría, Procedimientos Adjudicativos, Fiscalización & Vigilancia y Asesoramiento Técnico.

Dada en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 29 de diciembre de 2005.

Vilma Molina C.

Lcda. Vilma Molina Casanova
Directora Ejecutiva Auxiliar
Área de Transportación Turística

CERTIFICACIÓN

Certifico que he notificado con copia de la presente Resolución y Orden, hoy día DEC 29 2005 de 2005, a las partes indicadas en el Notifíquese.

Maria M. Gotay González

Maria M. Gotay González
Secretaría

